



C I R C U L A R CSJCAC22-106

Fecha: **25 de octubre de 2022**

Para: **DESPACHOS JUDICIALES, OFICINAS Y CENTROS DE SERVICIOS DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS.**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Asunto: **“REITERACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO PCSJA22-11972 DE 2022.”**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, les reitera a todos los Despachos del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, el estricto cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, en el cual se adoptaron medidas para la prestación del servicio de administración de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, con especial atención del artículo 5, que establece:

“Artículo 5. Recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, tutelas, acciones, memoriales, oficios, documentos, escritos y otras solicitudes que se envíen a los despachos judiciales y dependencias administrativas, se continuaran recibiendo de forma virtual en la sede electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Excepcionalmente se recibirán en físico cuando el usuario encuentre barreras de acceso o cuando manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos, también se atenderán presencialmente cuando se trate de actuaciones verbales. En todos estos eventos la dependencia que los reciba procederá a digitalizarlos y remitirlos al competente para que integre el expediente.” (negritas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, en el evento que un usuario de la administración de justicia se acerque a las instalaciones de cualquier despacho judicial, centros de servicios u oficinas de apoyo, con documentos físicos, informando la imposibilidad de acceder a los medios virtuales, estarán en la obligación de recibir y escanear el respectivo documento, teniendo en cuenta que negarse a ello, implica una denegación de justicia, debiendo ante todo tener especial consideración con los adultos mayores y los analfabetos digitales.

Además, todos los despachos adscritos a esta Seccional cuentan con las herramientas tecnológicas para prestar el servicio requerido.

Luego NO ES PROCEDENTE, que, para estos efectos se estén remitiendo los usuarios al Punto de Atención y Orientación ubicado en el Palacio de Justicia de Manizales o a otras dependencias, pues es una obligación de todo servidor judicial, resolver el asunto solicitado por los respectivos usuarios de la administración de justicia.

Finalmente, es importante advertir que la negación del servicio en esos casos, comporta faltas disciplinarias, pues con ello se incumplen no solo los deberes como servidores judiciales, sino que también se incurre en las prohibiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia y la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

M.E.L.B / N.A.A.M